



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PASTO
Correo: adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co -Teléfono: 3043740125

RADICACIÓN: 52001-33-33-002-2023-00235-00
ACCIÓN: CONSTITUCIONAL DE TUTELA
ACCIONANTE: ALEX STEVEN CABRERA ROJAS
ACCIONADO: COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL
FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA

San Juan de Pasto, (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El señor **ALEX STEVEN CABRERA ROJAS**, actuando a nombre propio, propuso acción de tutela contra la **COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, al mérito, al trabajo, la igualdad, oportunidad, y derecho de participación a través del acceso al desempeño de funciones y cargos públicos de los cuales es titular.

A este Despacho Judicial le fue asignada la anterior demanda por parte de la oficina de reparto, tal como consta en el acta respectiva con secuencia No. 2778 de fecha 30 de diciembre de 2023, recibida a través de correo al día siguiente a las 11:32 horas.

Se determina la competencia de este Despacho con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política, el cual establece como regla general, que todos los jueces son competentes para conocer de la acción de amparo constitucional. Así se determinará también según el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 la aplicación de las reglas de reparto, en específico la territorial la cual fija el conocimiento en el juez o tribunal con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motiva la presentación.

Conforme a las reglas del Decreto 333 de 2021 este Despacho conocerá la tutela interpuesta, toda vez que el numeral 2 del primero de los artículos prevé en lo relacionado al reparto:

“(…)

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría”

Se debe tener en cuenta que la Corte Constitucional mediante Auto A124 de 2009, el cual ha sido reiterado, señaló que los Decretos reglamentarios en esta materia establecen únicamente reglas de reparto y no definen la competencia de los despachos judiciales, ya que, por su inferioridad jerárquica frente a disposiciones Constitucionales, no podrían modificar las normas de superior jerarquía.

Adicionalmente, se dispondrá vincular a los aspirantes al cargo identificado con el Código OPEC No. 198369, denominado EMPLEO: GESTOR 1, CODIGO EMPLEO: 301, GRADO: 1, ofertado en el marco del PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022, reglamentada por el Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, e



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PASTO
Correo: adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co -Teléfono: 3043740125

igualmente a las personas que actualmente ocupan los cargos de esa misma categoría, carga procesal que deben cumplir las entidades accionadas.

Por último, este Despacho solicitará al accionante se sirva puntualizar y aclarar cuáles fueron las conductas específicas desplegadas por las entidades demandadas que conllevaron a la presunta vulneración de los derechos invocados, toda vez que en el escrito de tutela solamente se evidencia una serie de desacuerdos respecto al procedimiento llevado a cabo en el proceso de selección sin que se evidencie de manera concreta algún tipo de vulneración en contra del accionante.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Segundo Administrativo de Pasto, Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE a trámite la acción de tutela presentada el señor **ALEX STEVEN CABRERA ROJAS**, actuando a nombre propio contra la **COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL** y la **FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, al mérito, al trabajo, la igualdad, oportunidad, y derecho de participación a través del acceso al desempeño de funciones y cargos públicos de los cuales es titular.

SEGUNDO: IMPRÍMASE el trámite preferencial previsto por el Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito y eficaz el contenido de esta providencia a la **COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL** y a la **FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA**, para que en el término de **tres (03) días** siguientes al recibo de la comunicación, se sirva presentar las explicaciones o descargos de forma pormenorizada, frente a cada uno de los hechos que fundamentan la demanda, lo cual se considerará rendido bajo la gravedad del juramento, deberá aportar igualmente toda la documentación que sustente dicho informe.

Se advierte a las entidades accionadas que si el informe requerido no se presenta dentro del plazo correspondiente se tendrán por ciertos los hechos y se procederá a resolver de plano, tal como lo dispone el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Se advierte igualmente que el informe requerido debe ser remitido al correo electrónico adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co. En horario de lunes a viernes de 08:00 hrs. a 12:00 hrs. y de 13:00 hrs, a 17:00 hrs., **el término concedido con fundamento en los principios de economía, celeridad y eficacia, que imperan en esta clase de procedimientos –artículo 3, Decreto 2591 de 1991- se contabilizará desde el día siguiente a la confirmación de entrega del correo respectivo**, y en caso de no presentarse dentro del plazo correspondiente se tendrán por ciertos los hechos y se procederá a resolver de plano, tal como lo dispone el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: VINCÚLASE dentro del trámite de la presente demanda a los aspirantes al cargo al cargo identificado con el Código OPEC No. 198369, denominado EMPLEO: GESTOR 1, CODIGO EMPLEO: 301, GRADO: 1, ofertado en el marco del PROCESO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PASTO
Correo: adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co -Teléfono: 3043740125

DE SELECCIÓN DIAN 2022, reglamentada por el Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, e igualmente a las personas que actualmente ocupan los cargos de esa misma categoría, carga procesal que deben cumplir las entidades accionadas, para que en el término perentorio de dos (2) días siguientes a la notificación del presente auto, procedan a dar contestación a la demanda de tutela y manifiesten todo lo que pretendan hacer valer en su defensa sobre los hechos de la misma.

La notificación a los aspirantes se realizará por la **FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA** y la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, a través de la página web de las entidades, tal como se ha determinado para las publicaciones del concurso para la provisión del cargo con el Código OPEC No. 198369, denominado EMPLEO: GESTOR 1, CODIGO EMPLEO: 301, GRADO: 1, ofertado en el marco del PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022, reglamentada por el Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022.

La notificación de las personas que actualmente ocupan las vacantes referidas, se realizará por la **FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA**, en calidad de empleador.

QUINTO: REQUIERASE a la parte accionante para que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación del presente auto, se sirva puntualizar y aclarar cuáles fueron las conductas específicas desplegadas por las entidades demandadas que conllevaron a la presunta vulneración de los derechos invocados, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEXTO: TENGÁNSE como medios de prueba los allegados con el escrito de demanda.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE la presente decisión por el medio más expedito a las partes. (Artículo 16 Decreto 2591 de 1991):

A la parte accionante: alexcabrera20@yahoo.com

A la parte accionada: notificacionesjudiciales@cns.gov.co,
notificacionjudicial@areaandina.edu.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Carlos Arturo Cuéllar de los Ríos
CARLOS ARTURO CUÉLLAR DE LOS RÍOS
Juez

YMGD